

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Mayo último.

| PUEBLOS<br>cabezas de partido.       | Granos.      |         |          |         |             |         | Caldos. |         |              | Carnes.     |         |         | Paja.       |           |
|--------------------------------------|--------------|---------|----------|---------|-------------|---------|---------|---------|--------------|-------------|---------|---------|-------------|-----------|
|                                      | Trigo.       | Cebada. | Centeno. | Maiz.   | Garbanzo    | Arroz.  | Aceite. | Vino.   | Aguardiente. | Carnero.    | Vaca.   | Tocino. | De trigo.   | De cebada |
|                                      | HECTÓLITROS. |         |          |         | KILÓGRAMOS. |         | LITROS. |         |              | KILÓGRAMOS. |         |         | KILÓGRAMOS. |           |
|                                      | Ps. Cs.      | Ps. Cs. | Ps. Cs.  | Ps. Cs. | Ps. Cs.     | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs.      | Ps. Cs.     | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs.     | Ps. Cs.   |
| Astudillo.                           | 23,42        | 14,41   | 19,81    | • •     | 1,22        | 00,78   | 01,19   | 00,16   | 00,68        | 1,04        | 01,04   | 01,76   | 00,04       | 00,04     |
| Baltanás.                            | 23,41        | 17,70   | 15,30    | • •     | 00,91       | 00,70   | 01,20   | 00,18   | 00,59        | 00,97       | 00,97   | 01,43   | 00,02       | 00,02     |
| Carrion de los Condes.               | 23,00        | 16,00   | 18,00    | • •     | 1,31        | 00,65   | 01,64   | 00,40   | 01,00        | 00,00       | 01,40   | 01,80   | 00,07       | 00,05     |
| Cervera de Rio-pisuerga.             | 25,00        | 14,50   | 17,00    | • •     | 1,00        | 00,70   | 01,00   | 00,40   | 01,20        | 00,00       | 00,90   | 01,26   | 00,10       | 00,07     |
| Frechilla.                           | 25,00        | 10,00   | 00,00    | • •     | 00,68       | 00,88   | 01,40   | 00,28   | 00,94        | 00,80       | 01,08   | 01,40   | 00,04       | 00,04     |
| Palencia.                            | 22,07        | 10,58   | 00,00    | • •     | 1,13        | 00,63   | 00,99   | 00,34   | 00,62        | 01,05       | 01,05   | 02,17   | 00,05       | 00,00     |
| Saldaña.                             | 24,18        | 16,20   | 19,20    | • •     | 00,90       | 00,72   | 01,03   | 00,48   | 00,65        | 00,00       | 00,98   | 02,23   | 00,00       | 00,00     |
| TOTALES.                             | 166,08       | 99,39   | 89,31    | • •     | 07,15       | 05,06   | 08,45   | 02,24   | 05,68        | 03,86       | 07,42   | 12,05   | 00,32       | 00,22     |
| Precio medio general en la rovincia. | 23,72        | 14,19   | 17,86    | • •     | 01,02       | 00,72   | 01,20   | 00,32   | 00,81        | 00,96       | 01,06   | 01,72   | 00,05       | 00,04     |

|                 | HECTÓLITRO.            |        | LOCALIDAD.                        |
|-----------------|------------------------|--------|-----------------------------------|
|                 | Pesetas.               | Cents. |                                   |
| Trigo. . . . .  | Precio máximo. . . . . | 25 00  | Cervera y Frechilla.<br>Palencia. |
|                 | Idem mínimo. . . . .   | 22 07  |                                   |
| Cebada. . . . . | Idem máximo. . . . .   | 17 70  | Baltanás.<br>Frechilla.           |
|                 | Idem mínimo. . . . .   | 10 00  |                                   |

Circular núm. 148.

El Alcalde de Dhesa de Montejo me participa que en uno de los días de fèria del Corpus, que se celebró en Cervera el 27 y 28 de Mayo último, fué hallada una moneda de oro por Cárlos Perez, de aquella vecindad, la que se halla en su poder y entregará á la persona que la reclame dando las señas correspondientes.

Lo que he acordado se inserte en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 8 de Junio de 1880.—  
El Gobernador interino, *Tomás Gomez Inguanzo*.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

##### *Comision permanente.*

Esta Corporacion ha resuelto señalar las doce de la mañana del sábado 10 de Julio próximo venidero, para contratar en pública subasta las obras de construccion de la doble crujía lateral izquierda del proyecto de ensanche de la casa de Maternidad, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion con asistencia de Notario público, bajo el tipo de 65.994 pesetas 37 céntimos y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma, á fin de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en la subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 8 de Junio de 1880.—  
El Vice-presidente, Antonio Reyero.

#### *Sesion celebrada por la Excelentisima Diputacion provincial en 17 de Abril de 1880.*

En la ciudad de Palencia á diez y siete de Abril del mil ochocientos ochenta, previa la oportuna convocatoria y siendo la hora en ella prelijada, se constituyeron en el Salon de Sesiones de la Excelentisima Diputacion Provincial los señores D. Tomás Gómez Inguanzo, Presidente de la misma y Gobernador interino de la Provincia, Don Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, D. Juan Perez Miguel, D. Ambrosio Escobar, D. Fernando M. Collantes, D. Pedro Herrero, D. Pascual Herrero, D. Joaquin Monedero, D. Manuel de las Heras, D. Valentin San Juan, D. Ricardo Castrillo y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria, leyendo el Secretario accidental, Sr. Castrillo,

el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

A continuacion dió cuenta el mismo Sr. Secretario de varios dictámenes de las Comisiones de Fomento, Gobernacion y Beneficencia, que con sus antecedentes quedaron sobre la mesa, segun lo dispuesto en el Reglamento interior, á fin de que, enterándose los señores Diputados, puedan ser discutidos en la sesion inmediata.

Seguidamente se dió tambien cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia relativo al expediente sobre donativo hecho por una persona desconocida á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de varias telas y efectos valuados en quinientas pesetas, y declarada urgente su discusion, no fué impugnado por ningun Señor Diputado, por lo que se puso á votacion y fué por unanimidad aprobado. En su consecuencia acordó la Diputacion, de conformidad con lo que en él se propone, hacer constar su sincera gratitud y la siguiente relacion de los efectos donados: 86 varas fieltro para cortinas de los dormitorios, 30 varas terliz para jergones, 136 varas de cretona, 144 pañuelos, una báscula, 72 1/2 varas busqueta, 49 varas de lienzo para ropas interiores y dos preciosos jarrones para el Oratorio.

En este estado se dió cuenta de otro dictámen de la Comision de Beneficencia relativo al informe evacuado por el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia acerca del resultado de la visita que por acuerdo de la Junta Provincial ha girado á las escuelas de niños de ambos sexos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Declarada urgente su discusion, no siendo impugnado por ningun Sr. Diputado y resultando que la educacion, compostura y aplicacion de los alumnos alcanza un grado satisfactorio; que la instruccion se eleva á una altura recomendable y las escuelas están organizadas y regidas con acierto é inteligencia, llenando los Directores de las mismas los importantes deberes de su delicado cargo con celo, interés y laboriosidad, S. E. conforma con el indicado dictámen acordó unánime consignar el agrado y satisfaccion con que ha sido enterada de este resultado y que como honroso estímulo para los Profesores y para que se haga constar en sus hojas de méritos y servicios se les den las mas espresivas gracias por conducto de la Direccion general de Instruccion pública.

Dada cuenta de la dimision presentada por Tomás Seco Vazquez del cargo de peon caminero en-

cargado de la conservacion de los kilómetros 3 al 6 de la carretera del puente de Don Guarín á Villada, fundada en no permitirle sus muchas ocupaciones dedicarse á este servicio, S. E. por unanimidad en forma ordinaria admitió esta dimision y accediendo á lo solicitado por Julian Crespo Gastan, vecino de Bacerril de Campos, Licenciado del Ejercito con buena nota, le nombró para cubrir esta vacante con el haber consignado en el Presupuesto vigente, á fin de que no sufra interrupcion la necesaria vigilancia y conservacion de la carretera.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima inmediata se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Ricardo Castrillo.—C. Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

#### *Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.*

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Territorial de este distrito en el próximo año económico de 1880 á 81, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Lo que se hace público con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y los que se creyerán agraviados hagan sus reclamaciones en tiempo y legal forma.

Paramo de Boedo 2 de Junio de 1880.—El Alcalde, Martin Moreno.

*Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de*

Bacerril de Campos.

Amusco.

Parédes de Nava.

#### *Ayuntamiento constitucional de Santoyo.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1880 á 81, se halla expuesto al público en la

Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo advertir que los contribuyentes que se crean agraviados, pueden hacer sus reclamaciones en los días prefijados: pues pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Santoyo 5 de Junio de 1880.  
—El Alcalde, Anselmo Gallardo,

#### *Ayuntamiento constitucional de Vergaño.*

Don Pedro Bedoya, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por óvito del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con el sueldo de 250 pesetas anuales, pagadas por semestres de fondos municipales. Los aspirantes que opten á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, con certificacion de aptitud para el desempeño del cargo, y dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Vergaño 5 de Junio de 1880.  
—El Alcalde, Pedro Bedoya.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villoldo.*

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa por terminar el contrato con el que hoy lo tiene, con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas pagadas del fondo municipal en cuatro trimestres iguales, á la cual se admiten aspirantes en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial: pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía.

Dichos aspirantes que deseen proveerla han de reunir las condiciones establecidas en el Reglamento de Guardería municipal, acom-

pañando á las solicitudes los documentos que dicho Reglamento exige, sin cuyos requisitos y condiciones no se admitirá ninguna.

Villoldo 3 de Junio de 1880.—El Alcalde accidental, Eugenio García.

#### Junta provincial de Amillaramientos.

La Direccion general de contribuciones, en comunicacion de 28 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, previenen, que durante el periodo que medie entre la distribucion y recogida de cédulas de declaraciones de riqueza, se ocupen las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion de reunir y consultar los datos necesarios para confeccionar las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los respectivos distritos; y el 122 dispone, que tan luego como se hayan reunido dichos datos, se formen las citadas propuestas arregladas á los modelos números 7 y 8 del Reglamento. El periodo á que se refiere el artículo 82 empezó el 16 de Febrero de 1879, y como ha resultado ser demasiado largo, por la necesidad de conceder varias prórogas para la recogida y presentacion de cédulas y para la formacion de los estados de precios medios de frutos, ha venido esto á refluir en ventaja de las precitadas Juntas y Comisiones que tuvieron más que sobrado tiempo de reunir, consultar y estudiar los datos precisos para formar con el debido acierto los documentos ó propuestas de que se trata. Es pues, ya necesario, y hasta urgente, que dichas Corporaciones formen estas propuestas dentro de un breve plazo, observando para tan delicada como importante operacion las prescripciones legales al efecto dictadas, y que la Direccion se propone recordar por medio de la presente Circular.

Son éstas en primer término,

y con el carácter de fundamentales, las consignadas en el Reglamento de amillaramientos del Gobierno; y como instructivas y aclaratorias las que esta Direccion general dictó en dos circulares, una articulada y otra doctrinal de 16 de Diciembre de 1878.

El procedimiento material para la formacion de las propuestas es perfectamente natural y lógico que debe empezar por la redaccion de las cuentas de productos y gastos, arregladas al modelo número 8.º del Reglamento, pues el resultado de este trabajo es el que ha de estamparse despues como resumen de la propuesta en la forma que determina el modelo núm. 7.º Es, por lo tanto, la verdaderamente interesante y hasta científica en cierto modo, la parte de trabajo que se refiere á las citadas cuentas; y siéndolo, claro es que necesita practicarse con toda la discrecion, estudio y método que las antedichas disposiciones han establecido.

Los artículos del Reglamento desde el 87 al 106 y desde el 116 al 121, prescriben respecto de la riqueza rústica y pecuaria los principios generales y hasta de detalle en muchos casos, que deben regir para la más perfecta regulacion de los productos integros en especie y de los gastos que hay precision de realizar para obtener el rendimiento líquido de cada unidad. El estudio detenido y concienzudo de dichos artículos y de las disposiciones aclaratorias 42 á 47 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, bastará para conocer y determinar en las propuestas con exactitud perfecta el tanto en especie y en metálico de los respectivos conceptos ó tipos ó evaluatorios.

Mas para que este estudio pueda hacerse con pleno conocimiento de causa en sus menores detalles, dictó esta Direccion general otra Circular preventiva á que se dió el carácter de doctrinal y con la misma fecha 16 de Diciembre de 1878, sobre cartillas de evaluacion.

Esta Circular, que es una exhortacion ó llamamiento al patriotismo de todos, para que en el importante y trascendental trabajo de que se trata resulte la mayor pureza de intencion, así en sus colaboradores como en las corporaciones y oficinas encargadas de su examen, explica de la manera más minuciosa que apetecerse puede la forma en que debe hacerse aquel estudio en cada uno de los muchos conceptos ú objetos de riqueza que constituyen un tipo especial para cada diversidad de cultivo en la riqueza rústica y para cada clase de ganado segun su destino en la pecuaria.

Y antes de la Circular de que se viene hablando, habia dirigido otra este Centro en 13 de Noviembre de 1878 á los Jefes Económicos y Jefes de Estadística sobre reclamaciones de agravio, en la cual y especialmente en dos resoluciones cuyas copias acompañaban á la misma, se trataba extensa y minuciosamente de dos casos prácticos de comprobaciones sobre el terreno, que forman asimismo un cuerpo de doctrina cuyo estudio y aplicacion de principios debe observarse tambien para todos los casos de formacion, examen y demás procedimientos referentes á las propuestas de tipos medios y cartillas de evaluacion, de que es principal objeto la presente Circular.

Nuevas explicaciones ni aclaraciones sobre este punto importantísimo, no sólo no son necesarias, sino que hasta podrían desvirtuar ó amenguar el interés de las que dichas dos Circulares contienen. Estúdiense, pues, nuevamente estas, hoy que llega el momento de proceder, y así por las Juntas provinciales y municipales como por las Administraciones económicas y Comisiones de estadística, y se lograrán los fines á que todos aspiramos.

Resta, pues, únicamente á la Direccion de mi cargo prescribir, ó más bien recordar, el sistema de procedimientos materiales ó de tramitacion de dichas corporaciones

y oficinas en el importante trabajo de que se trata.

1.º Las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion formarán por triplicado y remitirán un ejemplar á la provincial y los otros dos á la Administracion económica, de las propuestas de tipos medios, conforme á lo prevenido en la disposicion 52 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878.

2.º Las Administraciones económicas pasarán inmediatamente á las Comisiones de Estadística uno de estos dos ejemplares, de conformidad y para los efectos prevenidos en las disposiciones 55 á 59 de dicha Circular.

3.º Para que en la formacion y remision de las propuestas por parte de las juntas municipales haya toda la actividad necesaria, los Jefes de Estadística se enterarán frecuente y confidencialmente en el Gobierno de provincia y en la Administracion económica del curso de este servicio, y serán los encargados de exigir oficialmente y por todos los medios de Instruccion el cumplimiento del mismo á dichas Juntas, sin perjuicio de las gestiones directas que las provinciales crean conveniente practicar para su más rápida terminacion.

4.º A medida que las Juntas provinciales vayan recibiendo de las municipales las propuestas, formarán las cartillas y procederán en este servicio hasta su terminacion, observando los preceptos Reglamentarios, las disposiciones 54, 61 y 62 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y las consignadas en la última Circular de esta Direccion general, fecha 3 del corriente mes.

5.º Sin perjuicio de la remision que en su dia han de hacer las Administraciones económicas á esta Direccion general del ejemplar de las cartillas, una vez aprobadas, como previene la disposicion 62 de las antes citadas, para formar coleccion de estos documentos, cuidarán las Comisiones de Estadística de remitir á este Centro anticipadamente copia de las propuestas arregladas en su forma al modelo núm. 7 del Reglamento, si bien variado su encabezamiento y sustituyéndole con el que es propio, y acompañarán á esta copia otra del dictámen razonado de que trata

la disposición 59 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que este acto sólo puede tener efecto como es consiguiente después que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones ó por los peritos en la forma que establecen las disposiciones 56 á 59 de la citada Circular.

6.º Asimismo los Jefes económicos remitirán, preventivamente, á esta Dirección general copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando este difiera del dictámen de la Comisión de Estadística; pero cuando aquel sea conforme con éste se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7.º Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores y con el fin de evitar entorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de Estadística las copias de las cartillas formadas por las Juntas provinciales, y estos conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.

8.º De la presente Circular, á que se dará publicidad para su más activo cumplimiento, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento de las Juntas municipales y demás corporaciones encargadas de su cumplimiento.

Palencia 7 de Junio de 1880.—El Presidente de la Junta provincial, *Tomás Gomez Inguanzo*.

*Juzgado municipal de Villamuriel de Cerrato.*

Don Romualdo del Barco, Juez municipal de esta villa de Villamuriel de Cerrato.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este

edicto en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes acompañarán á su instancia:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Los derechos son los señalados en el arancel vigente. Y para los efectos consiguientes se publica el presente que firmo en Villamuriel de Cerrato á 4 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Romualdo del Barco.—El Secretario interino, Guillermo García.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Mayo de 1880.

| Decenas. | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. |          |        |               |          |        | Total de ambas clases. |    |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|----|
|          | Legítimos.     |          |        | No legítimos. |          |        |                 | Legítimos.   |          |        | No legítimos. |          |        |                        |    |
|          | Varones.       | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. |                 | Varones.   | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. |                        |    |
|          |                |          |        |               |          |        |                 |  |          |        |               |          |        |                        |    |
| 1.ª      | 6              | 13       | 19     | ·             | 2        | 2      | 21              | 1  | ·        | 1      | ·             | ·        | ·      | 1                      | 22 |
| 2.ª      | 8              | 9        | 17     | 2             | 1        | 3      | 20              | ·  | ·        | ·      | ·             | ·        | ·      | ·                      | 20 |
| 3.ª      | 6              | 5        | 11     | 3             | ·        | 3      | 14              | ·  | ·        | ·      | 1             | ·        | 1      | 1                      | 15 |
| Total    | 20             | 27       | 47     | 5             | 3        | 8      | 55              | 1  | ·        | 1      | 1             | ·        | 1      | 2                      | 57 |

Palencia 2 de Junio de 1880.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Mayo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los finados.

| Decenas. | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL general. |
|----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
|          | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                |
|          | Solteros.   | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. |                |
| 1.ª      | 14          | 5        | 4       | 23     | 10        | 1        | 1       | 12     | 35             |
| 2.ª      | 8           | 5        | 3       | 16     | 16        | 1        | 1       | 18     | 34             |
| 3.ª      | 13          | 3        | ·       | 16     | 6         | ·        | 2       | 8      | 24             |
| Total    | 35          | 13       | 7       | 55     | 32        | 2        | 4       | 38     | 93             |

Palencia 2 de Junio de 1880.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**MAQUINARIA AGRICOLA.**

Segadoras imperiales de SAMUELSON y todas las máquinas de agricultura, se hallan de venta en el almacén de hierro de Fermín Urrutia, Palencia. 4

**EL DOLOR DE VIENTRE**

que tan tenaz é intenso se padece con frecuencia en ciertas localidades donde se cosecha vino, se cura radicalmente y en breve con las píldoras anticólicas de F. Miguel.

Caja con su método de administración 30 rs. Depósito general Farmacia de Calleja, Castrojeriz. 4-6

**TRASPASO.**

Se hace de una lonja de Ultramarinos, próxima á la plaza y en punto céntrico de la población: darán razón calle Mayor Principal, núm. 71 y 73, tienda. 5

**DINERO.**

Se presta sobre fincas á un interés módico. El encargado calle Gallego, núm. 3, Valladolid.—Prudencio A. Gala. 4

**CUENTOS PARA REIR**

Por D. Miguel Blanco Herrero.

(Nueva Edición.)

El precio de cada tomo 4 rs. Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

**IMPRESA, LITOGRAFÍA Y LIBRERÍA**

de Alonso y Z. Menendez, editores del Boletín oficial, Don Sancho, 13.

Nota de los impresos de GRAN ACTUALIDAD que se hallan de venta en esta casa:

REPARTIMIENTOS PARA TERRITORIAL.—LISTAS COBRATORIAS.—MATRICULAS.—APÉNDICES.—REPARTIMIENTO DE CONSUMOS.—TALONES DE CONSUMOS.—Declaraciones de fincas RÚSTICAS y URBANAS.—Resúmenes generales para este servicio y cuantos impresos son necesarios á los diferentes ramos que comprende la administración municipal.

Compra toda clase de valores del Estado Felino F. de Villarán agente de Negocios, calle de los Herreros, núm. 14. 13

Imp. lit. de Alonso y Z. Menendez.